

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Temuco  
CAUSA ROL : C-2843-2021  
CARATULADO : CONSTRUCTORA SAUTEREL LTDA/TROTTER  
S.A

Temuco, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

**VISTOS:**

A folio 1 comparece doña Rosa María Schaff Schaff, abogada, C.N.I. N°14.081.597-7, domiciliada en calle Varas 687, oficina 1102 de la comuna y ciudad de Temuco, en representación de **CONSTRUCTORA SOETEREL LIMITADA** Rut 76.427.020-7, domiciliada para estos efectos en su mismo domicilio, como se acreditara mediante delegación de mandato que se acompaña en un otrosí e indica que en este acto viene en la representación que inviste, en interponer demanda de cobro de peso en procedimiento sumario en contra de **TROTTER S.A.** RUT 81.873.700-9, representada por don Albin Trotter Cruz, RUT 6.228.427-7, empresario, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Alemania N° 0940, comuna y ciudad de Temuco, al tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que seguidamente refiere: Que con de fecha 4 de enero de 2018 el 1º Juzgado Civil de Temuco en la causa rol N° 9718-2010 caratulada “constructora Soeterel con Trotter S.A.” dictó resolución que tuvo por confeso a Trotter S.A., en la cual reconoce adeudar a su representado desde el día 7 de julio de 2010 la suma de \$9.876.601, más los correspondientes interés pactados correspondientes a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días para operaciones inferiores o iguales a 5.000 UF a la fecha de pago, por lo que pide tener por interpuesta de cobro de pesos , en procedimiento sumario, en contra de Troter S.A., representada por don Albin Troter Cruz, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación, y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZXKXCQXXHX

condenar al pago de la suma de \$9.876.601, más los intereses correspondientes a la tasa máxima convencional de las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días e inferiores a 5.000 unidades de fomento a la fecha de pago; los que se deben aplicar desde el día 7 de septiembre de 2010 hasta el pago íntegro de lo debido con costas de la causa.

A folio 7 consta notificación personal sustitutiva del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la demanda a la demandada.

A folio 26 consta acta de audiencia de estilo, constando que la parte demandante ratificó la demanda en todas sus partes, con costas, solicitando además se declare la rebeldía de la parte demandada. El Tribunal tiene por ratificada la demanda, y por precluido el término legal para contestar la demanda. Habiéndose agotado el periodo de discusión y dado cuenta el objeto de la audiencia, el Tribunal procede a realizar el llamado a conciliación, el cual no se produce por inasistencia de la demandada.

A folio 27 se recibió la causa a prueba.

A folio 30 consta notificación por cédula de la sentencia interlocutoria de prueba a la demandada.

A folio 33 consta notificación expresa de la sentencia interlocutoria de prueba a la demandante.

A folio 36 se citó a las partes a oír sentencia.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a folio 1 comparece doña Rosa María Schaff Schaff, abogada, en representación de **CONSTRUCTORA SOETEREL LIMITADA** e indica que en este acto viene en la representación que inviste, en interponer demanda de cobro de peso en procedimiento sumario en contra de **TROTTER S.A.**, representada por don Albin Trotter Cruz, al tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que seguidamente refiere: Que con de fecha 4 de enero de 2018 el 1º Juzgado Civil de Temuco en la causa rol N° 9718-2010 caratulada “constructora Soeterel con Trotter S.A.” dictó resolución que tuvo por confeso a Trotter



S.A., en la cual reconoce adeudar a su representado desde el día 7 de julio de 2010 la suma de \$9.876.601, más los correspondientes interés pactados correspondientes a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días para operaciones inferiores o iguales a 5.000 UF a la fecha de pago, por lo que pide tener por interpuesta de cobro de pesos, en procedimiento sumario, en contra de Troter S.A., representada por don Albin Troter Cruz, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación, y condenar al pago de la suma de \$9.876.601, más los intereses correspondientes a la tasa máxima convencional de las operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días e inferiores a 5.000 unidades de fomento a la fecha de pago; los que se deben aplicar desde el día 7 de septiembre de 2010 hasta el pago íntegro de lo debido con costas de la causa.

**SEGUNDO:** Que la demandada no contestó la demanda por lo que procesalmente debe entenderse que controvierte los hechos en que se funda.

**TERCERO:** Que la actora acompañó al proceso los siguientes documentos en apoyo de su pretensión: 1.- A folio 18: a) fotocopia de sobre en que se indica debía absolver posiciones don Albin Trotter Cruz, en juicio seguido entre Constructora Sauterel y Trotter S.A. en los autos rol 9718-2010 ante el 1° Juzgado Civil de Temuco; b) listado de preguntas que debía absolver don Albin Trotter Cruz, en la causa caratulada “Constructora Sauterel con Trotter S.A.” Rol N° 9718-2010 del 1° Juzgado Civil de Temuco y c) Copia de resolución de fecha 4 de enero de 2018 dictada en la causa “Constructora Sauterel con Trotter” rol 9718-2010 del 1° Juzgado Civil de Temuco, por la cual se tiene por confeso de todos y cada uno de los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones antes acompañado; 2.- A folio 31: a) copia de carátula de juicio ejecutivo Rol 9718 – 2010 del Primer Juzgado Civil de Temuco y listado de preguntas y b) escrito presentado en dicha causa a fojas 66 y resolución de fecha 4 de enero de 2018.

**CUARTO:** Que, la pretensión de autos es una acción de cobro de pesos, siendo sus presupuestos:



a) Existencia de vínculo jurídico contractual entre las partes, en virtud del cual la parte demandante resulte acreedora de una suma de dinero que deba restituir la demandada, en su calidad de deudora.

b) Incumplimiento de la demandada de la obligación restitutoria.

**QUINTO:** Que, en cuanto al primer presupuesto de la pretensión señalado en la letra a) del considerando precedente, debe considerarse que la acción intentada en autos, es una acción declarativa de cobro de pesos que supone, la necesidad de acreditar la fuente de la obligación que se intenta cobrar constando de la sola lectura del libelo que la demandante no señaló ni aún cuál sería la vinculación contractual por la cual la demandada sería deudora de la suma de dinero que peticona se le condene, tratándose los presentes autos de un juicio declarativo en que resulta esencial acreditar la vinculación jurídica entre las partes, sosteniendo la demandante en su libelo que en juicio diverso la demandada habría prestado confesional ficta en que se reconoce su calidad de deudora, sin embargo nada ha indicado respecto de los hechos que constituirían tan esencial vinculación y solo alude a la emisión de una factura que no se acompaña en autos.

**SEXTO:** Que aun cuando se estimare que la vinculación contractual en que se funda el libelo sería una prestación de servicios a que se alude en la pregunta Nro.- 2 del pliego de posiciones, la única prueba de carácter documental rendida en autos es absolutamente insuficiente para acreditarla, pues en primer término solo se ha acompañado parte de un expediente, en que puede concluirse que se rindió una prueba confesional, desconociéndose el resultado de tal juicio y su forma de habersele puesto término; por otro lado ni aun es posible constituir una presunción judicial a que alude el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil por las siguientes consideraciones: a) para constituir una presunción judicial deben necesariamente aportarse otro u otros antecedentes probatorios a fin de constituirlos en los términos del artículo 1712 inciso segundo del Código Civil, sin que en autos se hubiere rendido ninguna otra probanza y b) por cuanto la hipótesis procesal del artículo 398 del Código Adjetivo Civil que permitiría constituir una presunción judicial se refiere a “...*la confesión*



*prestada en otro juicio diverso...*” cuyo no es el caso pues se trata de una confesional ficta ante la incomparecencia del absolvente.

**SÉPTIMO:** Que en consecuencia, no habiéndose acreditado el primer y esencial presupuesto de la pretensión ventilada en este juicio declarativo, la demanda necesariamente será rechazada, siendo inoficioso e incompatible con lo resuelto analizar la concurrencia de indicado en la letra b) del Fundamento Cuarto, por ser claramente copulativos.

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1545, 1547, 1551, 1698 y 1712 del Código Civil y artículos 144, 160, 170, 398 y 680 del Código de Procedimiento Civil, **SE RESUELVE:**

**I.-** Que **NO HA LUGAR** a la demanda de cobro de pesos en juicio sumario interpuesta a folio 1 por doña Rosa María Schaff Schaff, abogada, en representación de **CONSTRUCTORA SOETEREL LIMITADA** en contra de **TROTTER S.A**, representada por don Albin Trotter Cruz.

**II.-** Que se condena en costas a la perdidosa.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Nro.- **2843 - 2021**

Dictada por doña **MARÍA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIAGADA**,  
Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de Temuco.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Temuco, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZXKXCQXXHX



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZXKXCQXXHX